



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE: 81-001-33-31-001-2017-00141-00
DEMANDANTE: MARIA ELENA APONTE ALCANTARA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
 U.G.P.P
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
 DERECHO
ASUNTO: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe que antecede¹, vencido como se encuentra el traslado de la demanda², tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, para el día 16 de julio de 2019 a las 3:00 p.m en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demandada, que para el día de la celebración de Audiencia inicial, deberá allegar⁶el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, y se notificara por estrados, conforme a lo dispuesto en el art, 202 del C.P.A.C.A y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, en razón de la facultad del Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presente los interesados.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día 16 de julio de 2019 a las 3:00 p.m en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar a la Dra. **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.314.359 de Arauca y Portadora de Tarjeta Profesional No. 200.697 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa de la UNIDAD DE

¹ Folio, 79 del C1.

² Folio, 41 de este cuaderno.



GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
U.G.P.P, en los términos del poder a ella conferido a fl, 64 del C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

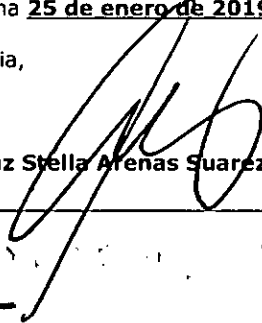


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **006** de fecha **25 de enero de 2019.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suarez